

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem. --Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. --No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. --Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la queja producida por D. Agustín Iaso contra la resolución dictada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza y de la propiedad del Duque de Villahermosa, dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo Sr. D. Real orden, comunicada por la presidencia del digno cargo de V. E. en 12 del presente mes se ha devuelto a informe de este consejo en pleno, despues de haberse cumplido con lo prescrito en el art. 296 de la ley organica del poder judicial, el expediente relativo a la queja promovida por don Agustín Iaso contra la resolución dictada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 11 de Enero último acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa.

De los antecedentes resulta que en 1854 el ayuntamiento de Juslibol demandó en uno de los Juzgados de Zaragoza al Duque de Villahermosa, al Conde del Real y a D. Manuel Aragon, pidiendo que se declarase que la Pardina de Miranda, sita en el mencionado pueblo de Juslibol y que poseian los demandados con sus caserios ermitas, balsas, terrenos cultos é incultos y cuantas cosas producía y se encerraban en ella, tocaban y pertenecieron con libre uso, posesion y aprovechamiento de toda clase a la dignidad de la mitra arzobispal de Zaragoza y al Ayuntamiento y vecinos de Juslibol respectivo; y así se hizo por sentencia de 15 de Julio del propio año.

Pero habiendo apelado de ella el Duque de Villahermosa y sus hermanos, corrió

este pleito las tres instancias, y por la sentencia de revista dictada en Mayo de 1865 se enmendó y suplió la de vista, que era confirmatoria de la del inferior, y se declaró que el Ayuntamiento de Juslibol no habia probado la accion que pedía, absoviéndose de la demanda en su consecuencia al Duque de Villahermosa y consortes, con reserva al mismo Ayuntamiento y al Estado del derecho que pudiera asistirles, a lo que real y efectivamente fuere el terreno comprendido en la donacion que D. Raimundo Berenguer, Conde de Barcelona y Principe de Arago, otorgó el año de 1169 al venerable Pedro Tuor, Obispo de Zaragoza, y a sus sucesores, para que lo ejercitasen si lo tuviesen por conveniente en el juicio que correspondiera.

Contra esta sentencia interpuso recurso de nulidad el Ayuntamiento de Juslibol, del cual desistió por haber transigido con el Duque de Villahermosa y hermanos en 16 de Julio de 1866, bajo las siguientes condiciones, entre otras: primera, que el Ayuntamiento de Juslibol daba por firme y valedero y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de revista de que se ha hecho mérito; segunda, que el Duque de Villahermosa habia de arrendar a los vecinos del pueblo de Juslibol las tierras que entonces tenían en arriendo por término de 10 años y bajo las condiciones que en el mismo se expresan; y tercera, que el mencionado Duque habia de permitir usar de cierta clase de leña a todos los vecinos de Juslibol para el consumo de sus hogares, y de ninguna manera para otros usos.

En Junio de 1870 el Duque de Villahermosa, en vista de que el Ayuntamiento de Juslibol le apremiaba para el pago de ciertas cantidades que segun aquella Municipalidad adeudaba por los frutos de la Pardina de Miranda, recurrió al Juzgado del distrito de San Pablo en Zaragoza, pidiendo que se mandase: primero, que el Ayuntamiento de Juslibol, atemperándose a lo dispuesto en la mencionada ejecutoria que acompañaba, se abstuvie-

se bajo su mas estricta responsabilidad de nolestarle en la quieta y pacifica posesion en que se encontraba de la Pardina de Miranda, sin impedirle directa ni indirectamente el cobro de sus arriendos y el ejercicio de sus demás derechos; segundo, que se dirigiese atenta comunicacion a Gobernador civil de la provincia para que se inhabilitase del conocimiento de los asuntos ó reclamaciones relativos a la mencionada Pardina de Miranda, remitiendo a la jurisdiccion ordinaria, a quien bajo cualquier concepto dedujese ante su autoridad pretensiones que afectasen a los derechos del dueño de dicha finca; y tercero, que se tomasen las medidas que el Juzgado considerase procedentes acerca de la conducta observada por el Ayuntamiento de Juslibol.

Así lo mandó el Juzgado, y en su consecuencia requirió a la mencionada Municipalidad y al Gobernador de la provincia para que las autoridades administrativas no invadiesen las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria; a lo cual contestó el Gobernador que ya habia dejado sin efecto su providencia de 11 de Junio de 1870 y declarado nulo y sin ningun valor el anuncio publicado en el Boletín Oficial de 12 del propio mes, referente a un deslinde que mandó practicar del monte Pardina de Miranda, inhabilitándose al propio tiempo del conocimiento de aquel negocio, por ser de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia.

Pero la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, a la que habia acudido el pueblo de Juslibol en solicitud de que se procediese al deslinde, medición y tasacion del monte Pardina de Miranda, y se sucesos a la venta por pertenecer a los propios de aquel pueblo, continuó la tramitacion del expediente; y a pesar de que el negociado informó que no competía a la administracion el conocimiento del asunto, en cuestion por ser de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios, acordó en 11 de Enero último de conformidad con el

dictamen del tercer Jefe, que para revalidar en su caso y dia a favor del Estado los derechos correspondientes, se previniese al municipio de Juslibol, que una vez en su poder los documentos y pruebas que a su derecho conviniesen, se citara el deslinde del término Pardina de Miranda como unico medio de esclarecer perfectamente los derechos que tanto al mismo como al Estado pudiesen corresponder, procedentes de la donacion hecha por el Conde de Barcelona, toda vez que con el acto del deslinde no se metían a-batir los derechos reconocidos al Duque de Villahermosa.

El propio Duque interpuso en Febrero último el recurso de queja contra dicha providencia; y sustanciado este incidente en debida forma, el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Zaragoza expuso en su dictamen que a su juicio ningun centro administrativo tenia atribuciones para dictar providencia como la que tomó la Direccion de Propiedades y derechos del Estado en 11 de Enero último, puesto que para esclarecer los derechos que pudieran corresponder al pueblo de Juslibol y al Estado, en virtud de la donacion de Conde Berenguer, y para resolver acerca de ellos, no habia otro medio que el reservado en la sentencia ejecutoria de 1865, que era el de acudir al Juzgado ordinario estableciendo la correspondiente demanda en uso de la reserva consignada en la ejecutoria; y que si el deslinde no menoscababa los derechos reconocidos, venia en cierto modo a perturbar los ya sancionados por la ejecutoria, y a alterar ó variar en cuanto determinó sobre el modo de ejercitar el derecho reservado al Ayuntamiento y al Estado, y que en su consecuencia habia invasion por parte de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en las atribuciones que son exclusivas del poder judicial.

La mencionada Direccion a su vez expuso que no se habia estralimitado de sus atribuciones, porque tratándose de un monte perteneciente a propios, a la admi-

Administración correspondía acordar los deslin- des del mismo, según las disposiciones le- gales y resoluciones que citaba en su in- forme, y finalmente que el solo de que se trata no confería á ninguno de los intere- sados mas derechos que los que lea daban sus respectivos títulos, además de que deslinde ó apeo de una tierra practica- dos con objeto de señalar sus límites, no interrumpía la posesión para los efectos de la prescripción.

Cree el Consejo que la Párdina de Mir- randa no tiene el carácter de bienes pro- pios como equivocadamente se afirma por la Dirección general de Propiedades y Dere- chos del Estado, toda vez que este ex- tremo ha sido dilucidado en un largo liti- gio que concluyó por sentencia de revista absolviendo al Duque de Villahermosa de la demanda contra él deducida por el Ayuntamiento de Juslibol.

Segun esta ejecutoria son dueños de la mencionada Párdina el Duque de Villa- hermosa y sus hermanos, y no serán mis- tras no sean vencidos en otro juicio, que puede tener lugar en virtud de las reser- vas que la propia ejecutoria hizo á favor del Estado y del Municipio de Juslibol para puedan reclamar los terrenos á que se refiere la donación del Conde de Ba- rcelona, y en caso de no ser así, no se- rán. Entretanto se resuelve en el juicio que se sigue, y siempre por la autoridad ju- dicial, este segundo extremo, ni la Dirección mencionada, ni ninguna otra dependiente de la Autoridad administrativa pueden, sin ex- tralimitarse de sus atribuciones, tomar medida alguna que, como la de que se trata, limite la propiedad del Duque de Villahermosa ó varíe el medio concedido por la ejecutoria para hacer efectivas las reservas consignadas en la misma.

Además, no se trata en el presente ne- gocio de un deslinde entre una finca de propiedad particular y unos terrenos de Estado, en cuyo caso serian aplicables las disposiciones y jurisprudencia citadas por la administración, sino que la Direc- ción general de Propiedades y Derechos del Estado quiso, por medio un deslinde administrativo declarar si parte de la Párdina de Miranda había sido ó no do- nada por D. Raimundo Berenguer á la mitra de Zaragoza, y para esto, no tiene ni puede tener jurisdicción ninguna la autoridad administrativa, puesto que tal de- claración envuelve una cuestión de pro- piedad que solo los tribunales de jus- ticia pueden resolver ó decidir.

En consecuencia el Consejo opina que debe resolverse este asunto á favor de la autoridad judicial, y conforme S. M. con el reinser- tamiento de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden de S. M. se ha servido su conocimiento, y los correspondien- tes. Madrid, 20 de Marzo de 1872. S. S. G. S.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 23 de marzo de 1872)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO
MONTES

El día 15 de abril proximo, á las diez de la mañana se subastaron simultanea- mente por cuarta vez en las oficinas de la Direccion de Fomento de esta provincia, bajo mi presidencia y en la secretaría del Ayuntamiento de Vega de Lébana bajo la presidencia del señor alcalde popular, 300 bayas de lino de tipo de 7.000 pesetas.

En los sitios referidos se hizo de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 27 de Marzo de 1872. — E. Gobernador, Francisco Balaguer.

Comision provincial de Santander

Sesion del dia 23 de marzo de 1872.

Presidencia del señor D. Juan de Dios. Abierta la sesion á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Pinal, Lustra, Junco y Mora se leyó y aprueba el acta de la anterior.

Continuacion de la sesion. Declarar que lo correspondiente á S. E. resolver el expediente promovido por don Maximo Gomez Cidorniga y don Nemesio Hernandez sobre abusos cometidos en las elecciones del ayuntamiento de Torrelavega, reservando á los reclamantes los dere- chos que les correspondan.

Conceder al alcalde de Santillana la pró- roga de doce dias para el cumplimiento del acuerdo de 21 de febrero último, en el expediente sobre liquidacion de cuenta con don Francisco Quintana, ex-recauda- dor y ex-depositario de los fondos de aquel municipio.

Aprobar una circular redactada por e- negociado de elecciones, exigiendo á los ayuntamientos el cumplimiento de los ar- tículos 21 de la ley electoral.

Y se levanta la sesion de que yo el se- cretario certifico. — Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 27 de Marzo 1872.

Presidencia del señor Gobernador. Abierta la sesion á las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados se- ñores Pinal, Lustra, Junco y Mora se leyó y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Declarar que el ayuntamiento de Santa- Moria de Cayon no puede tomar parte en la próxima eleccion de Diputados á Cor- tes y compromisos para senadores por- que sus listas electorales no quedan ul- timadas hasta el dia 6 del próximo mes de Abril; y mandar que las elecciones mu- nicipales en el mismo ayuntamiento se ve- alquen por la propia razon en los dias 21, 22, 23 y 24 de aquel mes.

Mandar al Ayuntamiento de Santiar de Toranzo que incluya al mozo comun- do Obregón Rueda en el alistamiento so- lido para el reemplazo del año actual.

El señor Gobernador civil de la provin- cia culta en el salon y ocupó la presen- cia.

Se da lectura de la siguiente comunica- cion de la misma autoridad.

El Excmo. señor Ministro de la Go- bernacion, á consecuencia de consultada sobre las próximas elecciones para Diputados á Cortes y compromisa- dos para Senadores deben verificarse con

presencia de las listas con que se verifi- caron las últimas de ayuntamientos, ó con- las que recientemente puedan haber reco- nocionado estas corporaciones me dice con telegrama fecha 21 del corriente lo que sigue:

La ley electoral no consiente hacer adiciones á las listas electorales una vez ultimadas las que fueran con arreglo al decreto de 6 de mayo y sirvieron para las elecciones municipales, no puede alterarse sino en la época que marca el ar- tículo 22, esto es, en el próximo mes de febrero pues de otro modo se privaría á los electores de los plazos legales de su derecho.

En su vista y como fuesen repitidas las quejas verbales elevadas á un auto- ridad sobre alteraciones verificadas en las repetidas listas per el ayuntamiento de esta capital fuera de los terminos mar- cados al efecto por la legislación vigente, dispuso en el dia de ayer girar una visi- ta de inspeccion á las dependencias de cada corporacion municipal y de ella ha resultado lo siguiente:

1.º Con fecha 26 de febrero último y 11 del corriente, acordó el Excelenti- simo ayuntamiento adicionar las listas electorales con el considerable número de electores, sesenta electores de nueva in- clusion y ordenó en su consecuencia proveyese á los mismos de la oportuna cédula electoral como efektivamente se ha verificado para las próximas eleccio- nes de Diputados á Cortes y Compromi- sarios para Senadores.

2.º El libro del censo electoral, contra- to definitivamente dispuesto por el ar- tículo 19 de la ley del caso, se encuentra terminado tan solo por el alcalde y secre- tario de la corporacion municipal faltando en su consecuencia las firmas de los diez vocales de la Junta de asociados que el tiempo oportuno debieron sortearse al efecto.

3.º Tampoco se ha remitido á la Ex- celsísima Diputacion la copia del men- cionado libro del censo electoral, cual pre- viene el art. 21 de la ley.

La comision provincial á quien desee- de V. S. cuenta de esta comunicacion en la sesion de hoy, comprenderá á primer- vista la gravedad que encierra el prime- ro de los hechos que van numerados cuyo importancia crece á medida de la relacion íntima que con él tienen los señalados con los números 2 y 3.

La trasgresion de la ley electoral ad- dicionando las listas electorales en 26 de febrero y 11 del corriente se manifiesta patentemente considerando tan solo que teniendo su base dichas listas en el pa- dron de vecindad conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la citada ley, no al pudo verificarse así esta operacion cuando debió darse por ultimado el dia 31 de enero úl- timo sin que posteriormente puedan hacer- se alteraciones en el patron de vecinos ni por consecuencia en las listas que de él dimanar.

La responsabilidad criminal que alcan- zar pueda en su dia á los individuos de ayuntamiento consistentes de tales hechos lo es dado apreciarla á la comision ni á mi propia autoridad; mas como quiere que, en mi sentir constituyan una estra- nujacion grave con carácter político, acompañada de publicidad, lo es vez que el acto á que se refiere es puro y esen- cialmente político, he de ofrecer de la comision provincial y á los efectos que previene el art. 180 de la ley municipal se sirva acordar en su elevado juicio si juzga procedente la suspension del repe- tid ayuntamiento de esta capital.

Dios guarde á V. S. Muchos años. San- tander 27 de marzo de 1872. — Francisco Balaguer.

V. presidente de la comision pro- vincial.

El señor presidente manifiesta que se abre discusion sobre el asunto. El señor Mora propone que para resol-

verlo con acierto se pida al ayun- de Santander los oportunos informes. El señor presidente expone que la justicia se ha expedido por el ayun- tamiento de Santan- licaciones de las actas en que con- tuer los sobre el particular de esa aquella corporacion, de que por el S. S. de la lectura e infrascripto se- El señor Junco manifiesta su opor- que la importancia y la gravedad de- pendiente ex con que se estudia e- detenidamente y no se resuelva luego.

El señor Gobernador encarece la gene- ra del acuerdo.

El señor Pino propone que la comi- se declare en sesion secreta para hasta que se f rmele el oportuno dicta- abriéndose las puertas del salon en- comience la discusion de este.

Todos los señores Diputados manifi- tan su opinion en el particular y se acuerda no prorogar la sesion y que en la mañana á las cuatro de la tarde se- lebre una extraordinaria para resolver el asunto.

Y se levanta la del de hoy, lo que el secretario certifico. — Maximo de Solano Vial.

Junta provincial de primera enseñanza

Sesion del dia 16 de febrero de 1872.

Reunidos los señores vicepresidente, rector del Instituto, Director de la Escue- ra Normal, Solano, Villar, Bustamante, Mañá y Roja á las ocho de la noche del dia diez y seis de febrero de 1872, el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo la presiden- cia del señor Director del Instituto de se- cunda enseñanza, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una real orden fecha 9 del corriente Febrero, disponiendo que sea aplicable á las Juntas provinciales de primera enseñanza, lo prescrito sobre publicidad de las sesiones en el art. 40 de la vigente ley provincial, cuyo artículo viene cumplido- ose en esta provincia desde el 10 de Mayo de 1871, en que se instaló la Junta ac- tual.

A propuesta del señor Villar acordó la Junta que se dirija una comunicacion á la Comision provincial suplicandola tenga bien disponer que por el contratista del Boletín oficial de la provincia se pase di- riamente un ejemplar de dicho periódico á los señores vocales, agregando á cada uno de ellos tambien otro ejemplar al Direc- tor de la escuela Normal de maestros, con de- terminado á este establecimiento.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada de una comunicacion del alca de popu- lar, de Reinosa dando parte de haber nom- brado los vocales que han de componer la Junta local de primera enseñanza.

El alcalde de Miengo manifiesta que le envia copia del título del maestro D. Be- nito Montero, porque tiene solicitado el cange por el de clase elemental con la au- torizacion del Ilmo. señor Director gene- ral de Instruccion pública, y que aun no ha sido expedido dicho título y la Junta enterada acordó decir al alcalde que remita copia de la orden de la Direccion gene- ral por la que se concede el cange.

Se leyó una comunicacion de D. Zoilo de Layseca y Sarabia, en la cual manifiesta que presentó solicitud en las oficinas del Estado para la conversion de los capi- tales que constituyen las obras pias de una escuela de primera enseñanza y de una cátedra de Latinidad en el valle de Villa- verde de Trucios y que espera que el Go- bierno decida lo que tenga por convie- nte, cuya resolucio seria mas pronta, si no hubiera tantas reclamaciones de la mi-

ma clase, por lo que tendria una satisfaccion en que alguno se interesase en el despacho de dicho negocio; y la Junta enterada acordó decir á D. Zoilo Layseca, que para poder tomar parte en que se active el despacho de la liquidacion y conversion de los capitales que constituyen las obras pias, se hace necesario que remita una copia de los resguardos que le haya dado la superioridad por los documentos enviados á conversion.

Se acordó tambien decirle que remita copia de la escritura de fundacion otorgada por el bienhechor D. Marcos Martinez Layseca segun ya se le habia dicho anteriormente.

Leido el informe emitido por la seccion en el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por D. Pedro de la Sierra Gonzalez, maestro de la escuela pública de Reinosa, para que el ayuntamiento le pague 500 pesetas anuales por via de retribuciones, y expuestas varias consideraciones por los señores vocales, acordó la Junta que el ayuntamiento de Reinosa forme expediente para inculpar al maestro D. Pedro Gonzalez, de la cantidad de las 500 pesetas que en cada uno de los cuatro años últimos le corresponden, segun el convenio hecho al aceptar la escuela y que en lo sucesivo se incluya en el presupuesto municipal la cantidad que se convengan con el maestro por indemnizacion de retribuciones, oyendo á dicho maestro, y dando cuenta á esta Junta, segun dispone la ley, se acordó tambien decir al alcalde que se ha visto con extrañeza el contenido de las dos certificaciones en la parte referente á retribuciones y gratificacion y que gire el Inspector una visita extraordinaria en la escuela para en vista de su resultado resolver lo que proceda en justicia.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Para evitar muchas cuestiones y obviar morosos expedientes formados á consecuencia de reclamaciones dirigidas por los maestros á la junta provincial sobre pago del sueldo, retribuciones etc.; el vocal que suscribe tiene la honra de presentar á la junta la proposicion siguiente:

«No se anunciará en lo sucesivo ninguna vacante de escuela sin expresar en el anuncio la dotacion fija que con arreglo al vecindario marque la ley vigente de Instruccion pública, las retribuciones de los niños que no sean verdaderamente pobres y habitacion decente y capaz para el maestro y su familia.

«Se exceptuarán solamente de esta medida las escuelas sostenidas por obras pias y cuyas fundaciones expresen terminantemente en alguna de sus cláusulas que la enseñanza se haya de dar enteramente gratuita. Esta resolucion de la junta se anunciará en el Boletin oficial de la provincia, Santander 13 de febrero de 1872

—El vocal, Angel Regil.

Apoyada por su autor fué aprobada con la adiccion propuesta por el mismo de que el secretario cuide de examinar cuando ocurra vacante de escuela, si esta tiene la dotacion fija que con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 la corresponde con arreglo al vecindario que, segun el censo oficial de poblacion, tenga el pueblo á que la escuela pertenece y además retribuciones y casa.

Se dió cuenta de los resultados que ofrecen los estados devueltos por los ayuntamientos referentes á los maestros y maestras que desempeñan escuelas públicas, con expresion de los títulos profesionales que tienen, sueldos que disfrutan y por quién están nombrados, y enterada la Junta y visto que once ayuntamientos no han remitido los estados citados, acordó que pase el inspector á los ayuntamientos morosos en el cumplimiento de aquel deber, y averigüe los motivos de no haber enviado aquellos datos y procure que se proporcionen, se acordó así mismo que la secretaria saque nota de las escuelas que resultan por estar provis-

tas en forma legal, y que se anuncien vacantes.

Conforme la junta con el dictamen de la seccion acordó que se remita con informe favorable á la Direccion general de Instruccion pública el expediente instruido por Doña Margarita Ezpeleta, maestra de la escuela pública de niñas de la villa de Torrelavega, en solicitud de que la sustituya en la enseñanza doña Josefina Gomez Martinez, por la imposibilidad fisica de que adolece, y de conformidad con lo prevenido por la disposicion segunda de la orden de 7 de enero de 1870.

Se leyó el dictamen de la seccion en el expediente instruido con motivo de las quejas producidas por los patronos de la escuela del pueblo de Quijano, ayuntamiento de Itegos, contra el maestro de la misma don Juan Arias por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y puesto á discusión acordó la Junta, de pues de varias consideraciones espuestas por los señores Vicepresidente, Villar, Sola y Casaña que pase el inspector al dicho pueblo de Quijano y forme oportuno expediente en averiguacion de lo que haya de cierto acerca de las quejas, que hará constar por escrito, oyendo al efecto al maestro, patronos y cuantas personas puedan dar luces en este asunto, remitiendo el expediente con el oportuno informe. Se acordó tambien á propuesta del señor Solano que cuando el inspector devuelva el expediente se dé cuenta de él en sesion secreta.

El señor Bustamante Casaña preguntó por el estado del edificio de venta de la escuela construido para casa-escuela en el valle de Cabuérniga, y el señor Solano manifestó que segun antecedentes, la comision provincial habia mandado al ayuntamiento pagar lo que se le adeudaba á contratista y las dietas causadas, y que despues de esto nada se habia resuelto de nuevo en el asunto.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el señor Vicepresidente y el secretario.—El Vicepresidente, Agustin Gutierrez.—El Secretario, Valentin Franco.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 10 del actual á las once de la mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana, la venta en pública subasta de 200 cigarros brevas de la Habana al precio de 25 céntimos de peseta cada uno.

Santander 1.º de abril de 1872 = Gu-
ta rsindo Solís

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 13 de abril próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,610 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Nota.— Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4 b-60

Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra de reemplazo, estados mayores y otros vivos calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros y viudas, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de papeles ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de dirección.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, errores y noticias, establecida en Madrid tiene corresponsales en todas las capitales de los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.

Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Patagonia,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, muelle, número 32.

Esta Compañía, en vista de la aglomeracion de pasajeros presentados para el viaje de vapor «Santiago» ha determinado mandar el «Patagonia» á fin de que estos no sufran los perjuicios consiguientes á la demora del viaje, puesto que se ha visto imposibilidad de admitirlos todos en el primero de dichos vapores.

de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, principal.

Se encarga, asimismo de recibir todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 4.

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Actas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, fées de vida, filiaciones para quintos, y toda clase de impresiones. Rivera, núm. 25, objetos de escritorio.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.ª

Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y caldereria. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.

Canalizaciones para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para labrar y toda clase de objetos para la fabricacion de edificios y fabricacion de camas de hierro á precios sumamente arreglados.

